

# Resolución Gerencial Regional

Nº 170 -2014-GRA/GRTC

Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro Nº 90579-2013 mediante el cual la Sra. Ceferina Santos Arce Anccasi, representante legal de la Empresa **PARAJES TOURS SRL.**, solicita se declare la nulidad de Resolución Sub-Gerencial Nº 1842-2013-GRA/GRTC-SGTT, y;

## CONSIDERANDO:

Que, a través del Acta de Control Nº 3002601, la misma que fue debidamente notificada mediante la notificación Nº 163-2013-GRA/SGTT-ATI.fisc. de fecha 03 de setiembre del 2013, se consigno la comisión de la infracción S.2.c utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios, específicamente por encontrarse incompleto, sin gasa, guantes tijeras entre otros.

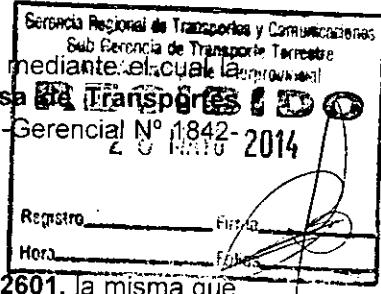
Que, en merito de ello y pese al tiempo otorgado para presentar sus descargos la empresa impugnante no ha cumplido con presentar los mismos, razón por la cual la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, ha emitido la Resolución Sub Gerencial Nº 1842-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de Octubre del 2013, por la cual se sanciona a la Empresa de Transportes **PARAJES TOURS SRL.**, con una multa equivalente al 0.05 de la UIT, por la comisión de la infracción tipificada con el código **S.2.c.**,

Que, no conforme con el contenido de la Resolución Sub Gerencial Nº 1842-2013-GRA/GRTC-SGTT, el administrado solicita la nulidad de la resolución en mención, argumentando para ello que ha procedido a cancelar dentro de los cinco días hábiles que indicaba la notificación el 50% de la infracción ascendente a la suma de S/.93.00 adjuntando recibo de caja y que por un error involuntario al haberse traspapelado el pago no pudo realizar sus descargos en su oportunidad, por lo que debe declararse nula la resolución al haberse subsanado la infracción con la cancelación en su debida oportunidad.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 202. de la Ley Nº 27444, que precisa: **"202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"**, Para el caso de autos al haber sido emitida la resolución impugnada por parte de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es la Gerencia Regional la competente parte pronunciarse sobre la nulidad planteada, contando para ello con el plazo de treinta (30) días para resolver conforme a ley.

Que, al análisis de la nulidad planteada y de los documentos obrantes en el expediente se tiene que el impugnante no ha cumplido con presentar su descargos en el plazo otorgado es decir 05 días hábiles, asimismo se advierte que el recibo de abono de pago por multa por la suma S/. 93.00 (Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles) es de fecha 16 de setiembre del 2013, es decir después de haber vencido el plazo (10-09-2013) para acogerse al pronto pago conforme lo señala el artículo 105 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el D.S. 017-2009-MTC, máxime que del propio escrito de nulidad presentado el administrado reconoce que no pudo presentar sus descargos dentro del plazo otorgado al haberse traspapelado el pago realizado, no siendo responsabilidad de la entidad tal omisión.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda vez que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de





# Resolución Gerencial Regional

Nº 170 -2014-GRA/GRTC

los actos administrativos que ocurran dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, debiendo para tal efecto realizar un análisis objetivo de los argumentos utilizados para promover la nulidad de un acto administrativo, máxime si se encuentra la administración facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, conforme lo señala el **Art. 20º**; por tanto y luego de valorar el expediente contenido la nulidad planteada, se tiene que los argumentos inmersos en ella no ha logrado evidenciar ninguna trasgresión normativa, debiendo por tanto emitirse el resolutivo declarando Infundada la nulidad planeada y corroborando todos los extremos de la **Resolución Sub Gerencial N° 1842-2013-GRA/GRTC-SGTT**, emitida por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1028-2013-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADA** la **NULIDAD** planteada por la **Sra. Ceferina Santos Arce Anccasi**, representante legal de la **Empresa de Transportes PARAJES TOURS SRL**, Por tanto, **RATIFICAR** el contenido de la **Resolución Sub Gerencial N° 1842-2013-GRA/GRTC-SGTT**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444, a la empresa los fines que estime por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **12 7 MAY 2014**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

**Lic. Adolfo Donaire Sarolli**  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES